

CONGRESO PROVINCIAL SOBRE DISCAPACIDAD

“LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

Dra. Analia Daniela Marcela PASANTINO

Comisión: Violencia de Género.

EL ORIGEN DE LA VIOLENCIA PSICOLOGICA EN LA VULNERABILIDAD A LAS PERSONAS TRANSEXUALES CON DISCAPACIDAD.-

“La mujer por su condición de tal, se enfrenta día a día con una serie de barreras que le impiden su desarrollo pleno en la sociedad, si a ello le sumamos que nos hallamos frente a una mujer transexual vemos como esa serie de barreras se van incrementando y si le agregamos el “condimento” de la discapacidad, no vamos a encontrar con que estas barreras crecieron exponencialmente sustentadas en un modelo de sociedad que condena a todo lo que se aparta de los estándares normados. Así las cosas vemos que nuestra legislación ha hecho mucho por combatir y erradicar la discriminación por cuestiones de género y/o discapacidad, no obstante los grandes esfuerzos legislativos vemos como esta discriminación se enquistó dentro de nuestra sociedad y como si bien se han dado grandes cambios aun resta un gran trecho para erradicar todo vestigio de discriminación”.

El objeto de la presente ponencia es poner de manifiesto una realidad oculta como lo es la discriminación que sufren las mujeres transexuales con discapacidad, quienes se van a ver triplemente victimizadas.

Ahora bien para hablar de transexualidad, tenemos que remitirnos al concepto de identidad de género, ponderado dentro de nuestra legislación por medio de la ley 26.743 y en ese orden de ideas nuestra legislación sostiene que “Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.” (art. 2 de la ley 26.743).

Este concepto lejos de ser una caprichosa elucubración de nuestros legisladores, tiene su origen en la más alta legislación en materia de derecho internacional de los derechos humanos relativos a la identidad sexual y de género, como son los llamados Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género.

Adentrándome en el tema de los principios de Yogyakarta, he de señalar que a pedido de la Alta Comisaria de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Louise Arbour, en la ciudad indonesia de Yogyakarta, del 06 al 09 de noviembre del año 2006, se realizó una reunión de 29 expertos en derechos humanos y en derecho internacional, que elaboró un documento con los principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Fue así como nació el instrumento de Derecho Internacional Humanitario, conocido como “Principios de Yogyakarta” el cual

contiene una serie de principios legales vinculantes sobre la aplicación del derecho internacional humanitario, a las violaciones de derechos humanos por motivos de orientación sexual e identidad de género. El cual pretende aportar una mayor claridad y coherencia a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos.

El texto marca los estándares básicos para que las Naciones Unidas y los Estados avancen para garantizar las protecciones a los Derechos Humanos a las personas LGBT. Su presentación tuvo lugar el 26 de marzo de 2007 en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra y posteriormente fue ratificado por la Comisión Internacional de Juristas.

Nuestra ley toma su definición de identidad de género de los enunciado principios que textualmente dicen: “ENTENDIENDO que la ‘identidad de género’ se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.” (Quinto párrafo considerandos de los principios de Yogyakarta).

Es importante mencionar que no solo existe mujeres transexuales MtF (de sus siglas en ingles Male to Female) sino que también se dan casos de hombres transexuales FtM (de sus siglas en ingles Female to Male), aunque a los efectos de este trabajo vamos a referirnos al caso de las mujeres transexuales.

Entrando en el tema de la discriminación que por motivos de identidad de género puede padecer una persona transexual, vamos a analizar como esta se ve incrementada exponencialmente si se trata de una mujer

transexual y como llega a existir una triple vulneración si a ello se le agrega que nos hallamos frente a una mujer transexual con discapacidad.

En efecto vimos a lo largo de esta ponencia como la mujer ha llegado a ser víctima de una violencia instaurada en la cultura de una sociedad machista que poco a poco se intenta desterrar,

Poco se puede decir que no se haya dicho ya sobre la consabida violencia de género que sufren infinidad de mujeres a lo largo de sus vidas; violencia física, verbal, económica, social, son solo algunos ejemplos de lo que numerosas mujeres enfrentan.

También es sabido que las mujeres transexuales se enfrentan a un estigma que no solo está signado por la falta de información y concientización acerca de la identidad de género, sino que además se enfrentan a una realidad signada por la exclusión del sistema educativo, lo que les resta significativamente las oportunidades de obtener un empleo digno que les garantice su subsistencia económica.

Muchas de ellas han sido excluidas o abandonadas por sus familias, viéndose obligadas a realizar cualquier tipo de tareas con tal de garantizar su supervivencia, otras se han visto involucradas en redes de trata que terminan dejando en el individuo hondas secuelas discapacitantes.

Es sumamente interesante analizar el origen de la discriminación hacia las mujeres transexuales, y al hacerlo no podemos dejar de lado a la aludida discriminación hacia la mujer por parte de una cultura del "machismo". Es esa misma cultura de ponderación del machismo, la que considera imperdonable la conducta de aquella persona que habiendo nacido con genitales masculinos (es decir perteneciendo al género superior), comete el deleznable acto de "abandonar su género de pertenencia" para convertirse en algo "inferior", para pasar a ser "mujer" Un acto 100 % condenable para ese pensamiento machista discriminador.

Así pues la mujer transexual con discapacidad deberá enfrentar una triple vulneración, en primer término por ser mujer, en segundo lugar por ser mujer transexual y finalmente un tercer grado de discriminación por ser mujer transexual con discapacidad, viéndose convertida en una ciudadana de 3ra. Categoría.